

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA EL TRANSBORDO

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) porque minan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por ICCAT.

EXPRESANDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN por el hecho de que se han llevado a cabo operaciones organizadas de blanqueo y de que una cantidad importante de capturas realizadas por buques de pesca IUU se ha trasbordado bajo el nombre de buques con licencias de pesca en regla;

POR CONSIGUIENTE, EN VISTA DE LA NECESIDAD de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de grandes palangreros atuneros en la zona del Convenio, lo que incluye el control de sus desembarques;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de recopilar datos de captura de dichos grandes palangreros atuneros para mejorar las evaluaciones científicas de estos stocks;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: NORMA GENERAL

- 1 Excepto en las condiciones especiales resumidas en la Sección 2 posterior para las operaciones de transbordo en el mar, todas las operaciones de transbordo de túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT deben realizarse en puerto¹.
- 2 La Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominada CPC) abanderante tomará las medidas necesarias para garantizar que los grandes buques atuneros (en lo sucesivo denominados GBA) que enarbolan su pabellón cumplen las obligaciones establecidas en el **Anexo 3** cuando realicen transbordos en puerto.

SECCIÓN 2: PROGRAMA PARA EL SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

- 3 La Comisión establecerá un programa de transbordo que se aplicará en un primer momento a los grandes palangreros atuneros (en lo sucesivo denominados GPA) y a los buques de transporte autorizados a recibir los transbordos de estos buques.

La Comisión, en su reunión anual de 2008, examinará y, si procede, revisará esta Recomendación. En espera de esta revisión, los pequeños palangreros dirigidos al atún blanco estarán exentos de los requisitos establecidos en el párrafo 4.

- 4 Las CPC abanderante de GPA decidirán si autoriza o no el transbordo en el mar a sus GPA que pescan túnidos y especies afines. Sin embargo, la CPC abanderante podría autorizar el transbordo en el mar a los GPA con su pabellón con la condición de que dichos transbordos se realicen cumpliendo los procedimientos definidos en las siguientes secciones 3, 4 y 5 y en los **Anexos 1 y 2** posteriores.

SECCIÓN 3: REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS A RECIBIR TRANSBORDOS EN LA ZONA DE ICCAT

- 5 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir túnidos y especies afines en la zona del Convenio procedentes de GPA. A efectos de esta Recomendación, los buques de transporte que no estén incluidos en el registro se considerarán buques no autorizados a recibir túnidos y especies afines en las operaciones de transbordo.

¹ Por derogación, esta disposición no se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2009 a cuatro buques rusos, cuyas características deberán notificarse a la Secretaría de ICCAT. No obstante, la extensión hasta 2009 estará sujeta a los resultados del proceso de revisión de 2008.

- 6 Cada CPC presentará al Secretario ejecutivo de ICCAT, en formato electrónico cuando sea posible, y antes del 1 de julio de 2006, la lista de los buques de transporte que están autorizados a recibir transbordos procedentes de sus GPA en la zona del Convenio. Dicha lista incluirá la siguiente información:
- Pabellón del buque,
 - Nombre del buque, número de registro,
 - Nombre anterior (si procede),
 - Pabellón anterior (si procede),
 - Detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede),
 - Indicativo internacional de radio,
 - Tipo de buque, eslora, tonelaje de registro bruto (TRB) y capacidad de transporte;
 - Nombre y dirección del(los) armador(es) y operador(es),
 - Periodo de tiempo autorizado para el transbordo.
- 7 Tras la creación del registro inicial de ICCAT, cada CPC notificará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación al registro de ICCAT en el momento en que se produzcan dichos cambios.
- 8 El Secretario Ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión del registro de ICCAT por medios electrónicos, lo que incluye su inserción en la página web de ICCAT, de un modo conforme con los requisitos de confidencialidad comunicados por las CPC para sus buques.
- 9 Los buques de transporte autorizados a transbordar en el mar tendrán que tener instalado y tendrán que operar un VMS de conformidad con la *Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-14] de 2003.

SECCIÓN 4: TRANSBORDO EN EL MAR

- 10 Los transbordos realizados por los GPA en aguas bajo jurisdicción de CPC están sujetos a la autorización previa del Estado costero afectado. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los GPA que enarbolan su pabellón cumplen lo siguiente:

Autorización del Estado abanderante

- 11 Los GPA no están autorizados a transbordar en el mar a menos que hayan obtenido una autorización previa de su Estado abanderante.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero

- 12 Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 11, el patrón y/o armador del GPA debe notificar la siguiente información a las autoridades del Estado abanderante con al menos 24 horas de antelación con respecto al transbordo previsto:
- el nombre del GPA y su número en el registro ICCAT de buques pesqueros;
 - el nombre del buque de transporte y su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona de ICCAT y el producto que se va a transbordar;
 - el tonelaje por producto que se va a transbordar;
 - la fecha y lugar del transbordo;
 - la localización geográfica de las capturas de túnidos

El GPA afectado cumplimentará y transmitirá a su Estado abanderante la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques de pesca, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 1**, a más tardar 15 días tras el transbordo.

Buque de transporte receptor

- 13 El patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a la Secretaría de ICCAT y a la CPC abanderante del GPA, junto con su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
- 14 El patrón del buque de transporte receptor transmitirá, 48 horas antes del desembarque, una declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro de ICCAT de buques autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, a las autoridades competentes del Estado donde se realice el desembarque.

Programa regional de observadores

- 15 En fecha no posterior al 31 de marzo de 2007, cada CPC se cerciorará de que todos los buques de transporte que transborden en el mar llevan a bordo un observador ICCAT, de conformidad con el programa regional de observadores de ICCAT establecido en el **Anexo 2**. El observador de ICCAT comprobará el cumplimiento de esta Recomendación y, sobre todo, que las cantidades transbordadas coincidan con las capturas comunicadas en la declaración ICCAT de transbordo.
- 16 Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en la zona de ICCAT sin un observador regional de ICCAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados a la Secretaría de ICCAT.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES GENERALES

- 17 Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con especies cubiertas por los Programas de Documento Estadístico.
 - a) al validar los Documentos estadísticos, las CPC abanderantes de GPA se asegurarán de que los transbordos coinciden con la cantidad de captura comunicada por cada GPA.
 - b) La CPC abanderante de GPA validará los documentos estadísticos para el pescado transbordado, tras confirmar que el transbordo se realizó de conformidad con esta Recomendación. Esta confirmación se basará en la información obtenida del Programa ICCAT de observadores.
 - c) Las CPC requerirán que la especies cubiertas por los Programas de Documento Estadístico capturadas por GPA en la zona del Convenio, cuando se importen al territorio de una Parte contratante vayan acompañadas de los documentos estadísticos validados para los buques del registro de ICCAT y con una copia de la declaración ICCAT de transbordo.
- 18 Las CPC comunicarán cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT antes del 15 de septiembre:
 - las cantidades transbordadas durante el año anterior, por especies;
 - la lista de GPA incluidos en el registro de ICCAT de buques pesqueros que han transbordado durante el año anterior;
 - un informe global que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques de transporte que han recibido transbordos de sus GPA.
- 19 Todos los tónidos y especies afines desembarcados o importados a las CPC, ya sea sin transformar o tras haber sido transformados a bordo, que se transborden irán acompañados de una declaración ICCAT de transbordo hasta que se efectúe la primera venta.
- 20 Cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT presentará un resumen de la implementación de esta Recomendación a la reunión anual de la Comisión, que examinará su cumplimiento.
- 21 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un programa para el transbordo de los grandes palangreros* [Rec. 05-06].

DECLARACIÓN DE TRANSBORDO ICCAT

Buque de transporte	Buque pesquero
Nombre del buque e indicativo de radio: Pabellón: Número de autorización del Estado abanderante: Número en el registro nacional: Número en el registro ICCAT (si está disponible):	Nombre del buque e indicativo de radio: Pabellón: Número de autorización del Estado abanderante: Número en el registro nacional: Número en el registro ICCAT (si está disponible): Identificación externa:

	Día	Mes	Hora	Año	2_ 0_ _ _	Nombre del agente:	Nombre del patrón del GPA:	Nombre del patrón del buque de transporte:
Salida	□□	□□	□□	desde	□□□□			
Regreso	□□	□□	□□	hasta	□□□□	Firma:	Firma:	Firma:
Transbordo	□□	□□	□□		□□□□			

Indicar el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y el peso desembarcado en kilogramos de esta unidad: _____ kilogramos LUGAR DE TRANSBORDO:

Especies	Puerto	Mar	Tipo de producto									
			Entero	Eviscerado	Sin cabeza	En filetes						

Si el transbordo se efectúa en el mar, firma del observador de ICCAT.

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE ICCAT

- 1 Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora requerirá a los buques transporte, incluidos en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, que transborden en la mar, la presencia de un observador ICCAT durante cada operación de transbordo en la zona del Convenio.
- 2 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT procedentes de GPA que enarbolan bandera de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores.

Designación de los observadores

- 3 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
 -

Deberes del observador

- 4 Todos los observadores deberán:
 - a) completar la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional del Estado abanderante del buque de transporte receptor;
 - c) ser capaz de llevar a cabo las tareas, tal como se establecen en el párrafo 5, posterior;
 - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no ser miembro de la tripulación de un GPA o un empleado de la compañía de un GPA.
- 5 Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular, en:
 - a) realizar el seguimiento del cumplimiento de los buques con las pertinentes medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i) consignar e informar de las actividades de transbordo llevadas a cabo;
 - ii) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - iii) observar y estimar los productos transbordados;
 - iv) verificar y consignar el nombre de los GPA afectados y su número de ICCAT
 - v) verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vi) certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vii) firmar la declaración de transbordo.
 - b) redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo de los buques de transporte;
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
 - d) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - e) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.
- 6 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras de los GPA y de los propietarios de éstos, y aceptarán este requisito por escrito, como condición para obtener el nombramiento de observador;
- 7 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de las CPC que tengan jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
- 8 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 de este programa.

Obligaciones de los Estados abanderantes de los buques de transporte

- 9 Las responsabilidades de los Estados abanderantes de los buques de transporte y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, sobre todo:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) mediante solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitarles poder llevar a cabo sus tareas, establecidas en el párrafo 5;
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
 - e) Los Estados abanderantes se cerciorarán de que los capitanes, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desarrollo de sus tareas.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite al Estado abanderante del buque de transporte bajo cuya jurisdicción el buque transborda, y a la CPC abanderante del GPA, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea.

La Secretaría presentará los informes del observador al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Cánones de observadores

- a) Los costes de implementación de este programa serán financiados por las CPC abanderantes de GPA que quieran proceder a operaciones de transbordo. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT y la Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- b) no se asignará a ningún observador a un buque que no haya abonado los cánones tal como se requiere según el subpárrafo a).

TRANSBORDO EN PUERTO REALIZADO POR LOS GBA

- 1 Las operaciones de transbordo en puerto podrán realizarse sólo de conformidad con el párrafo 2 de la norma general y con los procedimientos que se describen a continuación:

Obligaciones de notificación**2 Buque pesquero**

- 2.1 Antes del transbordo, el patrón del GBA debe notificar la siguiente información a las autoridades del Estado de puerto con al menos 48 horas de antelación:

- el nombre del GBA y su número en el registro ICCAT de buques pesqueros;
- el nombre del buque de transporte y el producto que se va a transbordar;
- el tonelaje por producto que se va a transbordar;
- la fecha y lugar del transbordo; y
- los principales caladeros de las capturas de túnidos.

- 2.2 El patrón del GBA informará a su Estado abanderante, en el momento del transbordo, de lo siguiente:

- los productos y cantidades implicadas,
- la fecha y lugar del transbordo,
- el nombre, número de registro y pabellón del buque de transporte;
- los principales caladeros de las capturas de túnidos

El patrón del GBA afectado cumplimentará y transmitirá a su Estado abanderante la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques pesqueros, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 1**, a más tardar 15 días tras el transbordo.

Buque receptor

- 3 Al menos 24 horas antes del inicio del transbordo y al final del transbordo, el patrón del buque de transporte receptor informará a las autoridades del Estado de puerto de las cantidades de capturas de túnidos y especies afines transbordadas a su buque; y cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a estas autoridades competentes en un plazo de 24 horas.

Estado de desembarque

- 4 Cuarenta y ocho horas antes del desembarque, el patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá una declaración ICCAT de transbordo a las autoridades competentes del Estado de desembarque donde se realice el desembarque.
- 5 El Estado de puerto y el Estado de desembarque mencionados en los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida y cooperarán con el Estado abanderante del GBA para cerciorarse de que los desembarques coinciden con la cantidad de captura comunicada de cada buque. Esta verificación se realizará de modo que el buque sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado.
- 6 Cada CPC abanderante de GBA incluirá cada año en su informe anual a ICCAT información detallada sobre los transbordos de sus buques.